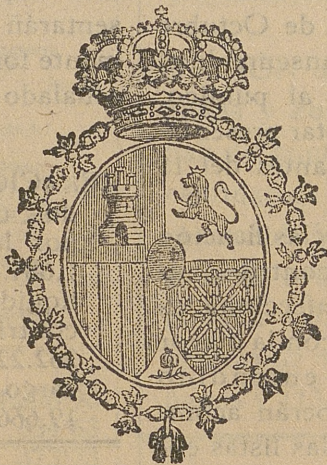


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Instituto provincial de Higiene

CIRCULAR NÚMERO 3.405

Oposiciones

Terminado el plazo para la admisión de instancias de los aspirantes a la plaza de nueva creación de Practicante-Desinfector, con destino al Instituto provincial de Higiene, se convoca a los aspirantes don Enrique Serrano y Garea, don Arsenio Arés Gegúndez, don Teófilo Díez de la Fuente y don Julio de Gardoqui Moreno, que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones, para que se presenten el día 3 del próximo mes de Octubre, a las cuatro de la tarde, en el local de la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil), a la práctica del primer ejercicio, que se verificará con arreglo al Reglamento y Programa publicado en este «Boletín Oficial», del día 23 de Mayo última, y convocatoria publicada en el mismo periódico oficial correspondiente al día 5 de Agosto próximo pasado.

El Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad, Director técnico del mencionado Instituto, don Román García Durán.

Vocales, don Francisco Mercado de la Cuesta, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina, encargado de la enseñanza de practicantes, y don Ramón Valverde Alonso, Médico epidemiólogo del mencionado Instituto, que actuará de Secretario.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1927.—El Presidente del Tribunal, *Doctor Román García Durán*.

GOBIERNO CIVIL

Instituto provincial de Higiene.

CIRCULAR NÚMERO 3.404

Concurso-oposición para la provisión de una plaza de Chauffeur mecánico y otra de Chauffeur auxiliar, con destino al Instituto provincial de Higiene.

Acordado por la Comisión ejecutiva de la Junta Administrativa del Instituto provincial de Higiene la transformación de las actuales plazas de Chauffeurs desinfectores que figuran en el Presupuesto de este Instituto, se anuncia vacante la provisión de una plaza de Chauffeur mecánico y otra de Chauffeur auxiliar, con destino al servicio de dicho Instituto, dotada la primera con el sueldo de 350 pesetas mensuales y de 250 la segunda y dietas reglamentarias.

Los agraciados con dichas plazas tendrán la obligación de conducir los coches y ambulancias que posee el Instituto y manejar

cuantas veces sea necesario las máquinas y aparatos de esterilización y desinfección, arreglando dentro del Parque los desperfectos que se ocasionen en los motores y máquinas del Instituto.

Los servicios a que se refiere el apartado anterior, se entenderán a realizar en cualquier momento, por no ser susceptibles de reglamentación, en cuanto al tiempo, dada la urgencia con que se demandan.

Los aspirantes a las plazas serán mayores de 23 años, sin pasar de 50; tendrán aptitud física necesaria y gozarán de buena conducta, extremos que acreditarán con las correspondientes certificaciones del Registro civil, facultativa y del señor Alcalde donde tenga su residencia; acompañará, además, certificación de la Dirección general de Penales de no haber sido procesado.

Serán sometidos a cuantas pruebas de aptitud y ejercicios juzgue oportuno el Tribunal.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, lo solicitarán del señor Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto, en el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserta esta convocatoria en el «Boletín Oficial»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1927.—El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto provincial de Higiene, *Román*

García Durán.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Santiago Fuentes Pila*.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Contribución sobre edificios y solares. — Padrones para 1928.

CIRCULAR NÚMERO 3.362

Insértanse en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado, han de satisfacer cada uno de los pueblos que aparecen relacionados; esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y el Reglamento para su ejecución de 30 de Junio siguiente, todos los pueblos que en el año 1928 hayan de tributar en régimen de Registro Fiscal se encuentran en la obligación ineludible de formar el correspondiente Padrón.

2.º Al Padrón se acompañará una copia del mismo y dos listas cobratorias, reintegrándose: el primero, a razón de 1'20 pesetas por pliego y la copia y listas cobratorias a razón de 0'15 pesetas por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

3.º En estos documentos se tendrá rigurosamente en cuenta las transmisiones de dominio, altas y bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración y notificadas a los Ayuntamientos.

4.º El Padrón de edificios y solares debe formarse inscribiendo en el mismo las fincas por el mismo orden que figuran en el Registro Fiscal, o sea de manera tal, que resulte formado el documento por orden alfabético de calles, según taxativamente dispone el artículo 24 del Reglamento de la Contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, que copiado a la letra dice: «Artículo 24. Padrón de los edificios y solares de un término municipal, es la relación de todas las fincas que aparecen en el Registro Fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el orden que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario a quien corresponden, el domicilio de éste o de su Administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado, y la cantidad que anual, semestral o trimestralmente deben satisfacer por contribución».

5.º Innovación importante en el presente año en relación con los anteriores es que, en estos documentos se consignarán en una sola casilla, la de coeficiente, el importe de cuota y recargos, coeficiente que en los pueblos cuyo Registro Fiscal se halla solamente aprobado se eleva al 22'23 por 100 y en los que el Registro Fiscal se encuentra aprobado y comprobado asciende al 20'995 por 100.

6.º En los Padrones se hará la distribución del importe del coeficiente consignando en la casilla de «Corresponde cobrar al año» aquellas que sean menores de 10 pesetas y por su total importe; en la de «Corresponde cobrar al semestre», se consignarán las mayores de 10 y menores de 20 pesetas, por su mitad importe, y en la de «Corresponde cobrar al trimestre» se figurarán aquellas que excedan de 20 pesetas, por su cuarta parte.

7.º Igualmente es objeto de innovación la distribución del importe de la contribución a satisfacer cada contribuyente en las listas cobratorias, esta distribución se efectuará de la manera siguiente, y conforme al Real decreto de 16 de Febrero de 1926.

Las cuotas superiores a 20 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 10 e inferiores a 20 figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestre, y las inferiores a 10 pesetas se incluirán por su totalidad en la casilla del segundo trimestre.

8.º El Padrón, copia y listas

de referencia deberán estar formados antes del 25 de Octubre próximo para que transcurrido el plazo de exposición al público, ocho días, puedan estar presentados en esta Oficina antes del 15 de Noviembre.

9.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyentes, deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que estas escalas deberán acompañar al Padrón y a las listas cobratorias; en la que se una al Padrón deberán ser confeccionadas tanto para las de cuotas como para las de contribuyentes, con arreglo al importe de las cuotas solamente, es decir, sin inclusión de recargos, y la que acompañe a la lista, tanto por cuotas como por contribuyentes, se confeccionará por el importe total a contribuir, o sea por cuota y recargos.

10. Al Padrón y copia acompañarán los señores Alcaldes y Secretarios una certificación de los bienes que el Estado posea en el término municipal y otra de las fincas exentas temporal o perpetuamente. Asimismo cuidarán de no omitir en modo alguno la diligencia de exposición al público durante el plazo reglamentario, previo anuncio en el «Boletín Oficial».

11. No será en modo alguno aprobado el Padrón que carezca de alguno de los requisitos que quedan expresados en los números anteriores, imponiéndose con todo rigor las penalidades que determina el artículo 25 del Reglamento citado por cualquier demora o perjuicio que se irrogase por el incumplimiento de esta circular. «Artículo 25. Corresponde formar el Padrón a los Secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas Oficinas y a las Alcaldías en las demás. El Administrador de Hacienda en el primer caso y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si no se da principio a la redacción del expresado documento en 15 de Octubre y no se termina en 15 de Noviembre. Los Delegados serán las autoridades competentes para imponerlas. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el Padrón el día 1.º de Diciembre, dispondrán que un funcionario activo o cesante lo forme a costa del Alcalde y del Secretario».

Esta Administración espera que los señores Alcaldes pondrán la escrupulosidad y diligencias debidas en el cumplimiento de

este importante servicio y presentarán los documentos debidamente formados dentro del plazo señalado para no incurrir en las

responsabilidades reglamentarias. Valladolid, 15 de Septiembre de 1927. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

PRESUPUESTO DE 1928

RELACIÓN de los pueblos cuyos registros fiscales se hallan aprobados, con expresión de las cantidades con que han de contribuir por la riqueza y año expresado, que importa la cantidad de 1.684.416'10 pesetas de producto íntegro y 1.456.813'75 pesetas de líquido imponible, que aplicado el 22'23 por 100 da un total de contribución de 323.849'69 pesetas, de las cuales corresponden 262.226'47 pesetas de cuota al 18 por 100; 41.956'23 pesetas de recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 19.666'99 pesetas de recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN
		Integro	Líquido imponible	COEFICIENTE Por 100
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia	7.682'50	6.576'87	1.462'03
2	Aguilar de Campos	10.012	9.332'50	2.074'62
3	Alaejos	60.815	55.571'25	12.353'49
4	Alcazarén	17.364	13.642'50	3.032'73
5	Almaraz de la Mota	1.627	1.494'07	332'13
6	Almenara de Adaja	1.590	1.401'25	311'50
7	Arroyo	9.162	7.546'15	1.677'51
8	Barruelo	4.311'80	3.802'25	845'25
9	Bercero	17.461	15.675'63	3.484'69
10	Bobadilla del Campo	8.579	7.841'87	1.743'25
11	Boecillo	6.070'50	5.651'25	1.256'27
12	Braojos	7.039'30	6.356'88	1.413'13
13	Bustillo de Chaves	1.571	1.466'25	325'95
14	Cabezón	13.412'13	12.091'41	2.687'92
15	Cabezón de Valderaduey	952	913'13	202'99
16	Cabreros del Monte	6.466	6.061'87	1.347'55
17	Campaspero	16.256	14.405	3.202'23
18	Canillas de Esgueva	7.338	5.748'75	1.277'95
19	Carpio	17.417'40	16.090'69	3.576'95
20	Castrejón	15.455	13.702'69	3.046'11
21	Castrobol	4.481'50	2.803'75	623'27
22	Castromembibre	5.551	4.841'87	1.076'34
23	Castronuño	26.119'75	24.487'55	5.443'58
24	Castroponce	8.126	7.646'25	1.699'76
25	Castroverde de Cerrato	8.940'92	8.382'11	1.863'36
26	Cigales	24.357'20	21.541'50	4.788'64
27	Corrales de Duero	2.920'98	2.660'83	591'50
28	Encinas de Esgueva	11.405'50	9.542'19	2.121'25
29	Fompedraza	2.233'34	1.745'95	388'13
30	Fontihoyuelo	3.557'34	3.335	741'37
31	Fuente el Sol	5.104	4.647'50	1.033'14
32	Gatón de Campos	8.801'66	5.932'85	1.318'87
33	Geria	25.426	16.224'92	3.606'80
34	Herrín de Campos	7.818	7.329'38	1.629'32
35	Hornillos	1.949	1.841'25	409'32
36	Iscar	13.132'10	12.312'50	2.737'07
37	Lomoviejo	7.344	6.925	1.539'43
38	Llano de Olmedo	2.870	2.690'31	598'05
39	Manzanillo	1.489'72	1.397'42	310'65
40	Matilla de los Caños	2.978'50	2.797'98	621'99
41	Mayorga	53.132	48.181'20	10.710'68
42	Melgar de abajo	10.985'50	8.980'94	1.996'46
43	Melgar de arriba	13.650	13.077'50	2.907'13
44	Mojados	41.060	34.417'19	7.650'94
45	Monasterio de Vega	5.624	5.322'50	1.183'19
46	Montemayor de Pililla	18.285	15.825	3.517'90
47	Moral de la Reina	3.980	3.590	798'05
48	Morales de Campos	5.980	5.610'94	1.247'31
49	Mota del Marqués	27.379'50	25.684'54	5.709'67
50	Mucientes	30.445'25	23.225	5.162'92
51	Muriel	5.556	5.222'50	1.160'96
52	Olivares de Duero	6.679'68	6.021'80	1.338'65
53	Olmos de Esgueva	10.542	8.440	1.876'21
54	Olmos de Peñafiel	2.244	2.296'25	510'46
55	Padilla de Duero	7.051	5.889'06	1.309'14
56	Palazuelo de Vedija	10.628'85	9.983'67	2.219'37
57	Pedraja de Portillo (La)	21.237	19.895'62	4.422'80
58	Pedrosa del Rey	11.931'31	10.589'14	2.353'96
59	Peñafiel	162.621'50	117.734'38	26.172'36
60	Peñaflor de Hornija	8.478'49	7.949'39	1.767'15

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	PRODUCTOS		TOTAL CONTRIBUCIÓN COEFICIENTE
		Íntegro	Líquido imponible	Por 100
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
61	Villafranca de Duero	10.810'64	7.704'05	1.617'49
62	Villafrechós	35.752	26.018'68	5.462'67
63	Villafuerte	9.295	6.641'90	1.394'46
64	Villalar	23.526'06	17.178'06	3.606'53
65	Villalba de los Alcores	26.698	18.760'75	3.938'80
66	Villalón de Campos	140.212'48	101.733'58	21.358'85
67	Villán de Tordesillas	4.508'05	3.181'30	667'91
68	Villanubla	24.696'09	18.185'61	3.818
69	Villanueva de los Caballeros	17.310'44	12.218'44	2.565'26
70	Villanueva de los Infantes	4.662	3.350	703'33
71	Villanueva de San Mancio	8.452'26	5.871'30	1.232'66
72	Villarmentero	5.954'11	4.403'61	924'56
73	Villavaquerín	15.757	10.538'25	2.212'51
74	Wamba	9.669'47	6.416	1.347'05
75	Zarza (La)	5.252'79	3.932'02	825'51
	TOTALES	10.282.972'15	8.932.013'40	1.875.276'20

Valladolid, 14 de Septiembre de 1927. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.387

Aguilar de Campos

En virtud de hallarse prorrogado el presupuesto municipal ordinario de esta villa del ejercicio de 1925-26, para el de 1927, y existiendo por tanto igual cantidad en el mismo por el concepto de repartimiento general de utilidades, ha sido también prorrogado éste para el segundo semestre de 1926 y el actual año de 1927, con las altas y bajas habidas y que las Comisiones de evaluación han aprobado, el cual queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, según el artículo 510 del Estatuto municipal, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en dicho plazo y tres días después, puedan presentar las reclamaciones que crean justas los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo.

Aguilar de Campos, 15 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Juan Francos.

Núm. 3.378

Amusquillo

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica para los ejercicios de 1928-1929, se

halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que consideren justas, las que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Amusquillo, a 14 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Juan López.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto el del ejercicio de 1928 en el Ayuntamiento de

Villalar de los Comuneros.

Núm. 3.388

Barruelo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Barruelo, 12 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Baudelio Rodríguez.

Núm. 3.377

Ceinos de Campos

Don Alvaro Vielba, Alcalde constitucional de esta villa de Ceinos de Campos.

Hago saber. Que durante los días 27 y 28 de Septiembre de este corriente año y durante las horas de nueve de su mañana a tres de la tarde se cobrará el semestre correspondiente al ejercicio semestral de 1926, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones y demás impuestos de 26 de Abril de 1900.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Octubre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, don José María Frómesta, situado en Valladolid, calle de Chancillería, número 9, 2.º sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero de Noviembre.

Ceinos de Campos, 16 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Alvaro Vielba.

Núm. 3.339

Salvador de Zapardiel

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año 1928, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición

al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto, ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Salvador de Zapardiel, 7 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Pedro Galicia.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Quintanilla de arriba.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.391

VIGO

Don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de estupro contra la persona cuyo nombre y circunstancias se describen a continuación, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala de Audiencia de este tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Víctor Saques Inés, de unos treinta años, soltero, camarero, de estatura muy baja y grueso, natural de Tierra en el partido de Mota del Marqués (Valladolid).

Dado en Vigo a 14 de Septiembre de 1927. — Luis Rubio.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.